El futuro es de todos	Gobierno de Colombia	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	Ministerio del Deporte
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3° de la Ley 181 de 1995 y 4° de la Ley 1967 de 2019, se adiciona la Parte 16 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte Femenino competitivo y de alto rendimiento

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 52 de la Constitución Política dispone que "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre".*

El último inciso del artículo 52 de la Constitución Política establece la obligación, a cargo del Estado, de fomentar las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, al señalar que: "*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*

La ley 181 de 1995 dicta disposiciones "*para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y crea el Sistema Nacional del Deporte".*

El artículo 3º de la Ley 181 de 1995 establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado "*para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre",* y dentro de los mismos se encuentra el de *"6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico".*

El Artículo 4 de la Ley 1697 de 2019, establece las funciones a cargo del Ministerio del Deporte, dentro de las cuales se encuentran las de "3. *Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre*" y "(…) *10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias".*

El numeral 15 del artículo citado indica que es función del Ministerio del Deporte "*15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre".* En el marco de esta función, el Ministerio del Deporte ha venido consolidando información respecto a las condiciones de acceso al Deporte, la Recreación y la Actividad Física (DRAF) por parte de los diferentes segmentos poblacionales, encontrando brechas en materia de género durante las diferentes etapas del ciclo de vida y en los diferentes niveles asociados a la práctica deportiva.

De acuerdo con las estadísticas de la Encuesta Nacional de Calidad Vida (ENCV), que se incorporan en la Tabla 1, para el 2020 el país contaba con un total de 5.775.174 niños y niñas en los rangos de edad entre los 6 y los 12 años. De este total, solo 470.798 asistían a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de clase en el periodo de referencia de la encuesta.

Si bien los 470.798 niños y niñas que asisten a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de clase representan el 8,15% de la población en el rango de edad de los 6 a los 12 años, la cifra desagregada por sexo refleja brechas importantes. Mientras el 11,05% de los niños asiste a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de clase, la proporción se reduce al 5,01% en niñas. Lo anterior se traduce en que es 2,2 veces más probable encontrar un niño que práctica deportes después de clase, que una niña, en el rango de edad de 6 a 12 años.

Tabla 1: Distribución de población por sexo – asistencia a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de

clase

Sexo	Total población (a)	Población que asiste a cursos, prácticas o escuelas deportivas (b)	(a)/(b)
Hombre	3,002,177	331,845	11.05%
Mujer	2,772,997	138,903	5.01%
Total	5,775,174	470,748	8.15%

Fuente: DANE-ENCV 2020, Cálculos Ministerio del Deporte

La brecha de género se encuentra correlacionada también con el nivel socioeconómico de la población. En términos de la práctica deportiva, en el estrato 1 solo el 5,3% de los niños y niñas realizan algún tipo de práctica deportiva después de clase, mientras que en el estrato 6 la proporción aumenta al 41,1%. Sin embargo, la brecha de género es positiva en ambos estratos. Así, el estrato 1 presenta niveles de práctica 6,1 puntos porcentuales (p.p.) superior en niños (8,2%) frente a las niñas (2,1%), mientras que el estrato 6 registra una brecha de 3,4 p.p. con una participación del 42,3% en niños y del 38,9% en niñas.

Es importante señalar que la mayor brecha se registra en los estratos medios, particularmente en el estrato 4. Así, mientras que en el estrato 4 el 18,8% de los niños y niñas practican algún deporte después de clase, la brecha de género es de 15,9 p.p., de manera que, mientras que la práctica en niños alcanza el 26,7%, en las niñas se queda en un 10,8%, siendo incluso inferior a los registros del estrato 3 (12%). La participación y las brechas por estrato socioeconómico se presentan en la Gráfica 1.

Gráfica 1: Asistencia a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de clase – Sexo y estrato

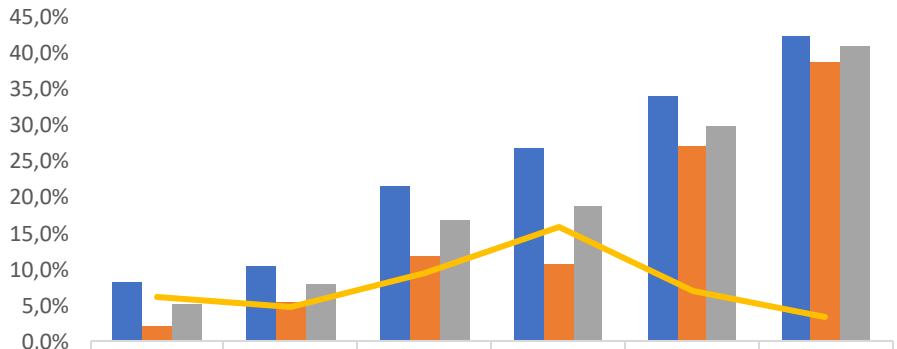

	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6
Niños	8,2%	10,3%	21,5%	26,7%	34,0%	42,3%
Niñas	2,1%	5,6%	12,0%	10,8%	27,0%	38,9%
Total	5,3%	8,0%	17,0%	18,8%	30,0%	41,1%
Brecha (Eje derecho)	6,1%	4,8%	9,5%	15,9%	7,0%	3,4%

Fuente: DANE-ENCV 2020, Cálculos Ministerio del Deporte

La brecha de género es también positiva en la práctica deportiva de alto rendimiento. Para ilustrar la mencionada brecha se realizó el análisis de la información del programa Atleta Excelencia, diseñado por el Ministerio del Deporte para apoyar, atender integralmente y acompañar a los atletas que proyecten o mantengan la obtención de altos logros en un deporte y representen a Colombia a nivel internacional, posicionando la imagen del país como potencia deportiva del área continental.

De acuerdo con el Artículo 6 de la Resolución 222 de 2017 del Ministerio del Deporte, el programa Atleta Excelencia cuenta con siete (7) categorías, en el siguiente orden: Altius, Élite, Avanzado, Ascenso, Desarrollo, Juvenil y Talento (17 años). Cada una de estas categorías, otorga diferentes incentivos a los atletas y paratletas, en función del nivel de los logros, tal como se desarrolla en la Tabla 2.

Tabla 2: Descripción de las categorías de Atleta Excelencia

Categoría	Tipo	Deporte convencional Logro	Deporte Paralímpico Logro
Élite	**Pruebas en deportes individuales incluidos en Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos de categoría mayores o abierta de verano o invierno**	• 4 al 8 lugar en Campeonato Mundial categoría mayores o abierta. • 6º al 8º lugar en ranking mundial al final de la temporada categoría mayores o abierta • Medallista de oro en Juegos Panamericanos	• 4º al 8º lugar en Campeonato Mundial categoría mayores o abierta. • 6º al 8º lugar en ranking mundial al final de la temporada categoría mayores o abierta. • Medallista de oro en Juegos Parapanamericanos o Panamericanos de Sordos categoría mayores o abierta
	Pruebas en deportes individuales no incluidos en Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos, pero que hagan parte del Programa de Juegos Panamericanos y Parapanamericanos de mayores	• Medallista de oro Campeonato Mundial categoría mayores o abierta. • Medallista de oro en Juegos Mundiales (World Games). • Medallista de oro en Juegos Panamericanos. • 1º al 5º lugar en ranking mundial final de la temporada correspondiente. Categoría mayores o abierta	• Medallista de oro Campeonato Mundial categoría mayores o abierta • 1º al 5º lugar en ranking mundial final de la temporada correspondiente categoría mayores o abierta • Medallista de oro en Juegos Parapanamericanos o Panamericanos de Sordos categoría mayores o abierta
Avanzado	**Pruebas en deportes individuales incluidos en Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos de categoría mayores o abierta de Verano e Invierno**	•Medallista de plata y bronce en Juegos Panamericanos. • Medallista de oro en Campeonato Panamericano en categoría mayores o abierta. • Medallista Campeonato Mundial Juvenil (Categoría anterior a mayores)	• Medallista de plata y bronce en Juegos Parapanamericanos o Juegos Panamericanos de Sordos en categoría mayores o abierta. • Medallista de oro en Campeonatos Parapanamericanos o Panamericanos de Sordos en categoría mayores o abierta. • Medallista Campeonato Mundial Juvenil (Categoría anterior a mayores)
	Pruebas en deportes individuales no incluidos en Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos, pero que hagan parte del Ciclo Olímpico	• Medallista en Juegos Mundiales (World Games). • Medallista en Campeonato Mundial en categoría mayores o abierta.	• Medallista en Campeonato Mundial en categoría mayores o abierta. • Oro Juegos Parapanamericanos o Juegos Panamericanos de Sordos

		• Plata o bronce Juegos Panamericanos	
Ascenso	**Pruebas en deportes individuales incluidos en Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos de categoría mayores o abierta de Verano e Invierno**	• Clasificación a Juegos Olímpicos de verano o Invierno en categoría mayores o abierta. • Medallista de plata o bronce en Campeonato Panamericano en categoría mayores o abierta. • Medallista en Juegos Olímpicos de la Juventud. • Oro Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe	• Clasificación a Juegos Paralímpicos o Sordolímpicos de verano o invierno en categoría mayores o abierta. • Medallista de plata o bronce en campeonato Parapanamericano o campeonato Panamericano de sordos en categoría mayores o abierta.
	Pruebas en deportes individuales no incluidos en Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos, pero que hagan parte del ciclo olímpico	• Medallista de oro en campeonato Panamericano en categoría mayores o abierta. • Medallista de oro en campeonato Mundial Juvenil (categoría anterior a mayores)	• Medallista de oro en campeonato Parapanamericanos o Juegos Panamericanos en categoría mayores o abierta. • Medallista de oro en Campeonato Mundial Juvenil (categoría anterior a mayores)
	Deportes de Conjunto	• Clasificación a Juegos Olímpicos, de verano o invierno en categoría mayores o abierta	• Clasificación a Juegos Paralímpicos o Sordolímpicos de verano o invierno
Desarrollo	**Pruebas en deportes individuales incluidos en Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos de categoría mayores o abierta de Verano e Invierno**	• Medallista en Juegos Deportivos Suramericanos en categoría mayores o abierta. • Plata y bronce en Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe	• Medallista en Juegos Deportivos Parasuramericanos
	Pruebas en deportes individuales no incluidos en Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos, pero que hagan parte del ciclo olímpico	• Medallista en Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. • Medallista en Juegos Deportivos Suramericanos en categoría mayores o abierta	• Medallista en Juegos Deportivos Parapanamericanos en categoría mayores o abierta
	Deportes de Conjunto	• Deportes clasificados a Juegos Panamericanos. • Oro y plata en Juegos deportivos Suramericanos y Centroamericanos y del Caribe categoría mayores o abierta	• Deportes clasificados a Juegos Parapanamericanos o Juegos Panamericanos de sordos de mayores. • Oro y plata en Juegos deportivos Parasuramericanos
Juvenil	**Deportes individuales convocados a Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos**	• Medallista Campeonato Panamericanos Juvenil (Categoría Anterior a mayores). • Clasificados a Juegos	• Medallista Juegos Parapanamericanos o Juegos Panamericanos de Sordos Juveniles.

		Olímpicos de la Juventud • Medallista en Campeonato Mundial (categoría anterior a la juvenil.	• Medallista en Campeonato Mundial (categoría anterior a la juvenil)
	Pruebas en deportes individuales no incluidos en Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos, pero que hagan parte del ciclo olímpico	• Medallista de oro Campeonato Panamericano Juvenil (Categoría anterior a mayores).	• Medallista de oro Campeonato Parapanamericano o Panamericano de sordos Juvenil (Categoría anterior a mayores)
Talento 17 años	**Deportes individuales convocados a Juegos Olímpicos Paralímpicos y Sordolímpicos**	• Oro Campeonato Suramericano. • Análisis de resultados de los Juegos Suramericanos y Centroamericanos Escolares. • Medallista Juegos Suramericanos de la Juventud	• Análisis de resultados de los Juegos Suramericanos Escolares y Juegos Parapanamericanos juvenil

Fuente: Artículo 6° de la Resolución 222 de 2017 del Ministerio del Deporte

De acuerdo con la información consolidada por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte, con corte a diciembre 2021 los registros de atletas y parátletas apoyados en las categorías Ascenso, Avanzado, Elite y Altius del Programa Atleta Excelencia incluían un total de 148 hombres y 96 mujeres. De esta manera la participación femenina dentro de las categorías superiores se ubicó en el 39%, frente a una participación masculina del 61%. La brecha en la participación también se en el logro deportivo en Juegos Olímpicos y Paralímpicos. Al respecto, es importante señalar que Colombia, en sus participaciones en Juegos Olímpicos y Paralímpicos ha obtenido un total de 48 medallas, de las cuales 33 (69%) han sido obtenidas por hombres y 15 (31%) por mujeres.

No obstante, resulta relevante señalar que las mujeres tienen una amplia participación en el programa Atleta Excelencia, particularmente en las categorías Desarrollo, Juvenil y Talento, en las cuales se registraron 121 mujeres (59%) frente a 83 hombres (41%) en los sectores convencional y paralímpico. Así mismo, el 80% de las medallas de oro en Juegos Olímpicos del sector convencional han sido obtenidas por mujeres, lo que da cuenta de la pertinencia de focalizar recursos para continuar promoviendo el logro deportivo femenino en el marco de la participación de Colombia en el ciclo olímpico.

La Ley 51 de 1981 aprobó la *"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada el 17 de julio de 1980, la cual dispone en el artículo 10 que: *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (…) g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física"*

En el mismo sentido de la disposición anterior, el artículo 13 de la Convención señala que "*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: (…) c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural*."

El Gobierno Nacional debe propender por la adopción de estrategias de promoción de acceso a la práctica deportiva, por parte de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

El numeral 7 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019 establece como función a cargo del Ministerio del Deporte: *"Planificar. promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico".*

El artículo 4º ibídem establece que el Ministerio del Deporte está facultado para *"25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes"* y *"26. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia".*

Las federaciones deportivas nacionales, de acuerdo con el artículo 2.9.3.12. del Decreto 1085 de 2015, *"son organismos de derecho privado constituidas por un número mínimo de ligas o asociaciones deportivas o de clubes deportivos o de la combinación de cualquiera de los anteriores, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte y sus modalidades, dentro del ámbito nacional, e impulsarán programas de interés público y social de naturaleza deportiva".*

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que hacen parte integral del Plan aprobado mediante la Ley 1955 de 2019, establecen que *"con el fin de asegurar una mejor y mayor cobertura en la atención a la población que se beneficia de los programas de recreación, actividad física y deporte, Coldeportes* (hoy el Ministerio del Deporte) *fortalecerá la rectoría del sector como generador de política deportiva. Lo anterior exige el desarrollo de una acción armonizada y articulada con los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte; especialmente, se desarrollarán estrategias que permitan vincular los organismos privados que conforman la estructura del deporte asociado, y que hacen parte del SND, para que propicien en la población oportunidades".*

De acuerdo con el mismo documento, "*Los organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte son el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico y las Federaciones Deportivas Nacionales; en el nivel departamental y de Distrito Capital, las Ligas Deportivas y Asociaciones Deportivas; y en el nivel municipal, los Clubes Deportivos, Clubes Promotores de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre".*

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el Ministerio del Deporte suscribe convenios de apoyo a la gestión técnica y administrativa de las federaciones deportivas colombianas, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que promuevan: i) el desarrollo del alto rendimiento de los diferentes deportes en Colombia, ii) la organización de eventos y la preparación de atletas con miras a la participación en eventos internacionales y del ciclo olímpico.

Por otro lado, debe mencionarse que el Gobierno nacional recientemente expidió el Decreto 941 del 1 de junio de 2022 "*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3º de la Ley 181 de 1995 y 4º de la Ley 1967 de 2019, y se adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento*", norma con idéntico contenido de fondo a la nueva norma a expedir.

Sin embargo, al expedir la norma se incurrió en un error de numeración al incorporar con el Decreto La Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Deporte, siendo lo correcto incorporar la Parte 16 del Libro 2.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, La Parte 14 del Libro 2 estaba fijada para el entonces proyecto de decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. Y 1.6.2.5.12., al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte", que derivó en la expedición del Decreto 945 del 2022. Por tanto, resulta necesario derogar el Decreto 941 del 2022, y expedir un nuevo acto administrativo que subsane esta circunstancia.

De conformidad con lo expuesto, se hace necesario adicionar el Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para reglamentar las condiciones en que se destinarán recursos del Presupuesto Nacional para la promoción de la igualdad de oportunidades en el acceso y el desarrollo de la práctica deportiva, por parte de las mujeres y niñas colombianas, y definir los lineamientos para la inversión y legalización de los recursos destinados a promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma tendrá aplicación a nivel nacional y, principalmente, está dirigida a los siguientes sujetos:

- Ministerio del Deporte.
- Entidades Públicas y Privadas que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte
- Federaciones Deportivas Nacionales Olímpicas y Paralímpicas que, en el marco de sus funciones, presenten iniciativas a ser financiadas o cofinanciadas con recursos del Ministerio del Deporte.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan la competencia para expedir el proyecto normativo son:

- Artículo 189 numeral de la 11 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones u órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.
- Artículo 3º de La ley 181 de 1995 "*por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y crea el Sistema Nacional del Deporte",* el cual define los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 3 de la Ley 181 de 1995 "*por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y crea el Sistema Nacional del Deporte*" y el artículo 4º de la Ley 1967 DE 2019 "*por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del tiempo libre (COLDEPORTES) en el Ministerio del Deporte*", se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El decreto en trámite derogará el Decreto 941 del 1 de junio del 2022 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3° de la Ley 181 de 1995 y 4° de la Ley 1967 de 2019, y se adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento",* teniendo en cuenta que, posterior a la expedición de este último, el 13 de junio de 2022 se profirió el Decreto 985 del 13 de junio de 2022 *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. Y 1.6.2.5.12., al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte*.", lo cual genera una confusión que afecta la seguridad jurídica, y

por lo tanto, es necesario proferir este nuevo acto administrativo que regule lo relacionado con la promoción y planificación del deporte femenino competitivo y de alto rendimiento.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	

Aprobó:

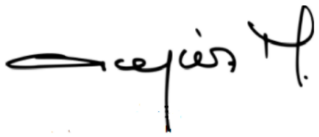

JOSÉ LEONARDO HINCAPIÉ GÓMEZ
Director de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica